



PA-CHPCPyDI/004/2018-2021

COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO, CUENTA PÚBLICA Y DESARROLLO INSTITUCIONAL

PUNTO DE ACUERDO QUE PROPONE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO, CUENTA PÚBLICA Y DESARROLLO INSTITUCIONAL, A EFECTO DE QUE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUANAJATO RESUELVA SOBRE LA PETICIÓN DEL CIUDADANO JOSÉ MARGARITO GUERRERO SANTOYO, RELATIVA A QUE SE LE PERMITA REALIZAR EL PAGO EXTEMPORÁNEO DE UN INMUEBLE DESAFECTADO EN SU FAVOR, EN EL AÑO 2012.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 81 la Ley Orgánica Municipal para el estado de Guanajuato, así como por los artículos 28, 35, 39, 40 y 43 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, la Comisión:

EXPONE

Que con fecha 29 de julio de 2019 se recibió en el Centro Gestor de Síndicos y Regidores, escrito firmado por el ciudadano José Margarito Guerrero Santoyo, dirigido a la Comisión de Hacienda, Patrimonio, Cuenta Pública y Desarrollo Institucional del H. Ayuntamiento de Guanajuato, en el que medularmente expresa:

- a) Se autorice al Licenciado Miguel Ángel Herrera Mireles para oír y recibir en su nombre todo tipo de documentación;
- b) Que a través del dictamen CDUPA-76/2009-2012, aprobado por el Ayuntamiento en la sesión ordinaria 73 del 26 de julio de 2012, se le autorizó adquirir en venta un bien inmueble municipal, a pagar en un plazo máximo de 24 parcialidades, en consideración a su precaria condición socioeconómica;
- c) Que la desafectación del inmueble se publicó el día 24 de agosto de 2012 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, ejemplar número 36; y,
- d) Que por condición económica le fue imposible cubrir los pagos parciales del inmueble, mismos que solicita se le autorice realizar, a fin de dar certeza jurídica a su patrimonio.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El artículo 81 de la Ley Orgánica Municipal para el estado de Guanajuato, y, 28 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, establecen que las comisiones tendrán por objeto el estudio de los asuntos de la administración municipal que les sean turnados al pleno del H. Ayuntamiento.

SEGUNDO. Se autoriza al Licenciado Miguel Ángel Herrera Mireles para oír y recibir notificaciones y todo tipo de documentos, relacionados a este caso, en nombre de José Margarito Guerrero Santoyo.



TERCERO. Acorde a lo asentado por el peticionario, anteriores incisos b) y c), el Ayuntamiento autorizó la desafectación de un inmueble del dominio público y su venta al ciudadano José Margarito Guerrero Santoyo. Sin embargo, para concretar la venta, se otorgó un plazo de 24 meses para pagar el monto del inmueble, mismo que bajo su propia expresión reconoce no haberlo cubierto.

En este sentido, debe tenerse presente que las fracciones III y V del artículo 152 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, establecen lo siguiente:

Artículo 152. El acto administrativo se extingue de pleno derecho, por las siguientes causas:

...

III. La realización de la condición resolutoria;

...

V. La expiración de su vigencia;

...

Por su parte, el Código Civil para el Estado de Guanajuato establece en su artículo 1427 que “la condición es resolutoria cuando cumplida resuelve la obligación, volviendo las cosas al estado que tenían, como si esa obligación no hubiere existido”.

Asimismo, el Código Sustantivo Civil para el Estado de Guanajuato señala en el artículo 1428 que “cumplida la condición se retrotrae al tiempo en que la obligación fue formada, a menos que los efectos de la obligación o su resolución, por la voluntad de las partes o por la naturaleza del acto, deban ser referidas a fecha diferente”.

Al respecto, el Ayuntamiento autorizó la venta del inmueble sujeta a una condición resolutoria de que se cubriera el pago en un plazo de 24 meses. Al mismo tiempo, ese plazo constituye la vigencia del acuerdo de autorización.

En este contexto, la Comisión considera que, en la especie, se actualizaron las hipótesis previstas en las fracciones III y V del artículo 152 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, es decir, se cumplió la condición resolutoria porque no fue cubierto el pago en los 24 meses concedidos y porque se actualizó la expiración de la vigencia de ese plazo sin que el particular hubiere realizado el citado pago.

Al actualizarse la condición prevista en el acuerdo que autorizó la venta, por ende, ya no existe la materia para culminar el procedimiento de enajenación al haber fallecido dicho plazo por no haberse realizado el pago correspondiente. Luego entonces, al extinguirse el acto administrativo, el mismo no tiene efectos jurídicos.

Es decir, una vez analizados los preceptos legales de los códigos descritos en los párrafos anteriores, se colige que al no haberse concretado el pago con motivo de la venta del inmueble ubicado en Lote marcado con el número 3, de la colonia La Luz, de esta ciudad de Guanajuato, al ciudadano José Margarito Guerrero Santoyo en el plazo de 24 meses, no existe materia jurídica alguna que pudiese llevar a cabo con posterioridad sobre dicho bien, porque cualquier derecho que pudiese derivar se encuentra extinto. Por consiguiente, no existe acto administrativo pude ser susceptible de que surtir efectos jurídicos.

Luego, considerando que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, no es dable acceder a la petición del ciudadano, lo que no obsta como impedimento para que en términos de las leyes y reglamentos vigentes acuda en nuevo trámite ante la autoridad municipal correspondiente, de manera que una nueva resolución se encuentre acorde a la realidad presente, tanto material como económica, para evitar perjuicios al desarrollo y patrimonio municipales.

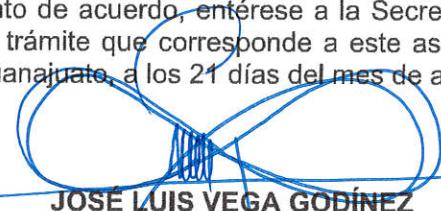
ACUERDOS

PRIMERO. Proponer al pleno del H. de Ayuntamiento de Guanajuato, para su discusión y votación en la sesión inmediata siguiente, el presente punto de acuerdo.

SEGUNDO. El H. Ayuntamiento de Guanajuato resuelve negar la petición del ciudadano José Margarito Guerrero Santoyo, acorde a lo expresado en el cuerpo de este documento.

TERCERO. Notifíquese al peticionario.

Aprobado el presente punto de acuerdo, entérese a la Secretaría del H. Ayuntamiento a efecto de que proceda al trámite que corresponde a este asunto. Dado en la ciudad de Guanajuato, estado de Guanajuato, a los 21 días del mes de agosto de 2019.



JOSÉ LUIS VEGA GODÍNEZ

Presidente de la Comisión



MAGALY LILIANA SEGOVIANO
ALONSO
Secretaria



VIRGINIA HERNÁNDEZ MARÍN
Vocal



MARÍA ELENA CASTRO CERRILLO
Vocal



MARÍA ESTHER GARZA MORENO
Vocal